

COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA

ACUERDO No 0251

REGLAMENTO DE ELECCIONES Y ESCRUTINIOS

Por el cual se introducen modificaciones al Reglamento de Elecciones y Escrutinios de la Cooperativa.

El Consejo de Administración de COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 29 de la Ley 79 de 1988 establece los preceptos legales que se deben observar para la celebración de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Delegados.
2. Que dicha norma dispone que corresponde al Consejo de Administración definir el procedimiento de elección de Delegados a la Asamblea, en concordancia con lo que disponen al respecto los Estatutos de la Cooperativa.
3. Que COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA requiere de un Reglamento que establezca el proceso electoral y de escrutinios para la definición de los representantes de los asociados a la Asamblea; de manera que se garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, que las elecciones se verificarán en condiciones de igualdad e imparcialidad y que se suministrará una adecuada información.
4. Que para todos los asuntos inherentes a este proceso se hace necesaria la conformación de una Comisión de Elecciones y Escrutinios, que dirija y supervise el desarrollo electoral,

ACUERDA:

CAPITULO PRELIMINAR

ASPECTOS GENERALES

ARTICULO UNO. OBJETO DEL REGLAMENTO: Fijar los requisitos que los asociados de COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA deben reunir para elegir o ser elegidos como Delegados a las Asambleas Generales de la Cooperativa y señalar el procedimiento para la elección.

ARTICULO DOS. CONVOCATORIA: El Consejo de Administración convocará cada tres (3) años a elecciones de Delegados a la Asamblea General. La convocatoria se hará mínimo con dos meses de anticipación a la realización de las elecciones, mediante Acuerdo que indicará fechas, horas y lugares determinados para la inscripción de listas, recepción de votos, escrutinio general de los mismos y demás asuntos conexos.

En cumplimiento del deber de informar, la Administración de COTRAFA fijará copia de dicho Acuerdo y del presente Reglamento en cada una de las oficinas, mínimo con dos meses de anterioridad al inicio del proceso electoral.

ARTICULO TRES. TIPO DE ASAMBLEA: En consideración al número de asociados de COTRAFA, las Asambleas Generales que ésta celebre serán de Delegados. De acuerdo con el artículo 32 de los Estatutos, el número de delegados será el equivalente al 0.5% de la totalidad de los asociados, sin que esta cifra sea mayor de 150 ni menor de 20 y se elegirán para un período de tres (3) años.

ARTICULO CUATRO. TERMINOS: Los términos o plazos que se establecen en el presente Reglamento se entiende que son días calendario, excepto en los eventos en que la norma expresamente defina que se trata de hábiles.

ARTICULO CINCO. VACIOS: Los vacíos que se presenten en la interpretación de esta normatividad, se resolverán de conformidad con lo que en materia de elecciones establecen las normas del Código de Comercio y demás disposiciones de derecho que las complementen.

ARTICULO SEIS. PROCEDIMIENTOS COMPLEMENTARIOS: Los procedimientos adicionales que se requieran para el desarrollo del presente reglamento, serán fijados de manera exclusiva a través de Acuerdos del Consejo de Administración

CAPITULO SEGUNDO

ASOCIADOS

ARTICULO SIETE. ASOCIADOS HABLES: Para efectos de participación en la elección de delegados a las Asambleas Generales de COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA, se considerarán como asociados hábiles las personas que cumplan los siguientes requisitos en la fecha que para cada evento determine el Consejo de Administración:

7.1 No tener suspendidos sus derechos por ninguna causa.

7.2 Encontrarse al día en el cumplimiento de las obligaciones con la Cooperativa.

PARAGRAFO 1: El Consejo de Administración faculta al Gerente General o quien haga sus veces para que determine lo relacionado con las cuentas de los asociados de la cooperativa, particularmente sobre el estado de morosidad de sus obligaciones, en concordancia con las normas de la Superintendencia Financiera de Colombia, los terminos de los convenios de nómina con las empresas vinculadas y los procesos operativos de la entidad.

PARAGRAFO 2: La Cooperativa tendrá a disposición de la base social, en cada una de sus oficinas o a través de cualquier otro medio de difusión que establezca el Consejo de Administración, un listado de asociados hábiles para la elaboración de las diferentes listas de aspirantes a delegados.

ARTICULO OCHO. LISTADO DE ASOCIADOS INHABILES: Previo al inicio del proceso electoral, la Administración de la Cooperativa pondrá a disposición de la Junta de Vigilancia una relación previa de los asociados inhábiles.

La Junta de Vigilancia procederá a verificar las inhabilidades y a realizar la publicación de la lista que la contenga quince días antes del cierre de inscripciones. El Consejo de Administración determinará los medios de publicidad que se destinen para tal fin, que podrán ser entre otros, conjunta o individualmente considerados, la fijación de listas en cada una de las oficinas de la Cooperativa, la utilización de la página Web institucional o cualquier otro medio de difusión idóneo.

ARTICULO NUEVE. RECLAMACIONES: Los afectados por la declaratoria de inhabilidad, podrán solicitar la revisión de su situación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fijación de la lista, anexando las pruebas en que fundamentan la solicitud.

Las reclamaciones pueden efectuarse en forma directa a la Junta de Vigilancia o a través de los Coordinadores de las oficinas, quienes deberán remitirlas oportunamente a dicho organismo vía fax.

ARTICULO DIEZ. DECISION SOBRE LA REVISION: La Junta de Vigilancia dispone de nueve (9) días contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo para formular reclamaciones conforme al artículo noveno anterior para verificar las inhabilidades definitivas.

CAPITULO TERCERO

ELECCION DE DELEGADOS

ARTICULO ONCE. COMISION CENTRAL DE ELECCIONES Y ESCRUTINIOS: En cada proceso de elección, se conformará una Comisión de Elecciones y Escrutinios, con los siguientes objetivos:

- 11.1 Planear, organizar y dirigir el proceso de Elecciones y Escrutinios
- 11.2 Vigilar que el proceso electoral se desarrolle dentro de los cauces legales

11.3 Recepcionar la inscripción de listas.

11.4 Designar los Jurados que velarán por el debido desarrollo electoral en las distintas oficinas de COTRAFA

11.5 Elevar ante el Tribunal de Garantías las quejas sobre irregularidades en el proceso de elección

11.6 Elaborar el acta final de elecciones

11.7 Notificar en asocio de la Gerencia General de la Cooperativa, la elección de delegados y hacer entrega de la respectiva credencial.

ARTICULO DOCE. INTEGRACION DE LA COMISION CENTRAL DE ELECCIONES Y ESCRUTINIOS: La Comisión se conformará por las siguientes personas:

12.1 El Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa o su delegado.

12.2 El Presidente de la Junta de Vigilancia o su delegado

12.3 El Revisor Fiscal o su delegado.

12.4 Un asociado de COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA elegido por el Consejo de Administración de terna presentada por la Junta de Vigilancia

12.5 Un asociado de COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA elegido por la Junta de Vigilancia de terna presentada por el Consejo de Administración.

PARAGRAFO: Las designaciones de miembros de la Comisión que efectúen el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, deberán notificarse por escrito.

ARTICULO TRECE. APOYO ORGANIZATIVO: La Administración de COTRAFA dará a la Comisión de Elecciones y Escrutinios, el apoyo organizativo y logístico necesario para garantizar el éxito del proceso electoral.

ARTICULO CATORCE. INSCRIPCION DE LISTAS: La elección de delegados se hará a través de listas. así:

14.1 Cada lista contendrá principales y suplentes hasta una cifra no mayor de 150 Delegados. Tanto principales como suplentes estarán identificados con el número de la cédula de ciudadanía.

La lista incluirá el número de teléfono de la persona que la presente.

14.2 Se recibirán inscripciones en cada una de las oficinas de COTRAFA o en la Secretaría de la Comisión de Elecciones y Escrutinios, hasta las dos (2) de la tarde del último día fijado para tal efecto.

14.3 Confeccionadas las listas iniciales, podrán ser reformadas o adicionadas por escrito dentro de los cuatro (4) días siguientes a la fecha de cierre de inscripciones. Se admitirán reformas o adiciones vía fax, firmadas por la misma persona que presentó la lista inicial.

14.4 La Comisión Central de Elecciones y Escrutinios estudiará las listas inscritas. En caso de encontrar asociados inhábiles, procederá a anular su nombre y a comunicar al asociado que inscribió la lista la medida adoptada.

PARAGRAFO: Cada lista contendrá dos dígitos, para lo cual se hará utilización del 0 como antecedente en los primeros nueve números (01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09).

14.5. Quien aspire a ser delegado no podrá registrar su nombre en dos o más listas. En el evento que ocurra esta situación, se tendrá como válido el registro de la lista que primero se haya inscrito ante la Comisión de Elecciones y escrutinios.

ARTICULO QUINCE. TERMINO DE LAS ELECCIONES: Las votaciones se llevarán a cabo a partir de la fecha fijada en el Acuerdo de Convocatoria, durante trece (13) días corrientes, en los días y horarios de atención al público en cada una de las Oficinas de la Cooperativa. El último día se recibirán votaciones hasta las dos (2) de la tarde.

ARTICULO DIECISEIES. FORMA DE LA VOTACION: Previa identificación del asociado, mediante la exhibición de su cédula de ciudadanía o en su defecto de un documento original en que aparezca su foto y en el cual conste su número de cédula, éste procederá a sufragar de manera secreta, mediante el sistema de voto electrónico, que encontrará en el aplicativo que para tal fin ha dispuesto la Cooperativa en las oficinas, iniciando con el ingreso del número de la cédula de ciudadanía, el cual le autorizará el voto al verificar internamente su calidad de

asociada hábil. Una vez se autorice en el “formato de voto electrónico” que sale en la pantalla, se le solicitará que digite el número de la lista por la cual desea votar, una primera vez y luego una segunda para validar el número de la inicialmente digitada.

En caso de encontrar diferencias, se exigirá iniciar de nuevo el procedimiento de ingreso de número de lista. Existiendo correspondencia entre ambas digitaciones, el sistema automáticamente aceptará el voto por única vez, invalidando la posibilidad de que la misma persona pueda volver a votar en otras sedes o días.

PARÁGRAFO 1: En el evento de existir alguna limitación para que el asociado manipule directamente el computador y proceda a votar, podrá acercarse al jurado y solicitar colaboración.

PARÁGRADO 2: El Jurado asignado a cada oficina, efectuará un control diario de la votación, a través de los listados de asociados hábiles que serán suscritos por los sufragantes a medida que vayan votando.

ARTÍCULO DIECISIETE. VOTOS NULOS: Para el establecimiento del cuociente electoral se tendrán como válidos los votos en blanco.

Se anularán aleatoriamente del sistema, los votos en la cantidad que exceda a los relacionados en las planillas.

Será nulo el voto efectuado por una lista no inscrita.

ARTICULO DIECIOCHO. SISTEMA DE ELECCION: La elección se hará por Cuociente Electoral, que consiste en dividir el total de los votos válidos por el número de cargos a proveer. La cifra que resulte se denomina cuociente y cada lista obtendrá tantos renglones cuantas veces quepa este cuociente en el total de sus respectivos votos. Los votos sobrantes se denominan residuos y servirán para adjudicar los cargos vacantes que queden, por orden de mayor a menor residuo.

Para efectos de definición del cuociente, se tomarán enteros y decimales. Estos últimos constituirán una serie definitiva

CAPITULO CUARTO

ESCRUTINIOS

ARTICULO DIECINUEVE. CONTEO DE VOTOS: En la sumatoria de los votos se procederá de la siguiente manera:

19.1 La Comisión de Elecciones y Escrutinios, en concordancia con la Junta de Vigilancia y la Revisoría Fiscal, poseerán una clave compuesta por dos caracteres alfabéticos para cada estamento, es decir una clave de seis dígitos compartida. Dichos dígitos serán de absoluta reserva y sólo se conocerán por cada una de las partes, sin que entre ellas se conozcan los otros dígitos. Esta clave servirá para iniciar el proceso de escrutinios, el cual automáticamente hará la sumatoria de votos. El número de votos aparecerá proyectado automáticamente en presencia de los asociados asistentes al proceso de escrutinios.

19.2 En caso de empate entre dos o más listas, el derecho al renglón se decidirá, teniendo en cuenta el orden cronológico de inscripción de las listas.

ARTICULO VEINTE. ASISTENCIA AL PROCESO DE ESCRUTINIOS: Los asociados que deseen concurrir como espectadores al proceso de escrutinios, deben formular solicitud escrita a la Comisión de Elecciones y Escrutinios, con tres (3) días de antelación a la fecha fijada para el desarrollo de la función escrutadora

ARTICULO VEINTIUNO. TRIBUNAL DE GARANTIAS: El proceso electoral contará con un Tribunal de Garantías, integrado por el Revisor Fiscal, el Presidente de la Junta de Vigilancia y el Presidente del Consejo de Administración.

ARTICULO VEINTIDOS. FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE GARANTIA:

22.1 Resolver las impugnaciones que se hicieran de las elecciones.

22.2 Exigir y otorgar las garantías que fueren necesarias para la realización del certamen.

22.3 Vigilar el proceso de elecciones y escrutinios.

22.4 Expedir las credenciales una vez resueltas las impugnaciones.

ARTICULO VEINTITRES. ACTA DEFINITIVA DE DELEGADOS: Los resultados del escrutinio se consignarán en un acta y se elaborará la lista de principales y suplentes.

Levantada el acta, se firmará por los integrantes de la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios y por el Secretario de la Comisión, y se fijará en cada una de las oficinas de COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA.

ARTICULO VEINTICUATRO. FALTAS CONTRA EL SUFRAGIO: Será sancionado con suspensión o exclusión de la Cooperativa, según la gravedad de la infracción y de acuerdo con los Estatutos, todo asociado a quien se le llegue a comprobar que obstaculizó el proceso de votación o cometió infracción contra la legislación vigente al respecto.

ARTICULO VEINTICINCO. CITACION A ASAMBLEA GENERAL: Con base en el listado de delegados y con una anticipación mínima de diez (10) días hábiles a la fecha de la Asamblea Ordinaria, se enviará a cada uno de los delegados principales y suplentes la respectiva credencial, acompañada de los balances, el proyecto de distribución de excedentes y los demás documentos del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, la Revisoría Fiscal y la Gerencia, que serán sometidos a estudio y consideración de la Asamblea.

El número de delegados suplentes convocados a la Asamblea será el equivalente al 10% del número de delegados principales de cada lista con un mínimo de 1.

ARTICULO VEINTISEIS. ATRIBUCIONES DE LOS DELEGADOS:

26.1 Recibir de la Comisión de Elecciones y Escrutinios la credencial que lo acredite como delegado.

26.2 Participar de acuerdo con la reglamentación correspondiente, en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que citen, durante la vigencia de su elección.

26.3 Recibir la capacitación e información necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones.

ARTICULO VEINTISIETE. DEBERES DE LOS DELEGADOS:

27.1 Participar en los actos y reuniones de índole cooperativa a los cuales sean convocados.

27.2 Promover reuniones con los asociados a fin de:

27.2.1 Comunicarles lo acontecido en la Asamblea.

27.2.2 Integrar comités tendientes a presentar a los organismos directivos, iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la institución.

ARTICULO VEINTIOCHO. PERDIDA DE LA CALIDAD DE DELEGADO: La calidad de delegado a la Asamblea General de la Cooperativa se pierde:

28.1 Por renuncia voluntaria del delegado.

28.2 Por retiro o exclusión como asociado de la Cooperativa.

28.3 Por vencimiento del término para el cual fue elegido.

En estos eventos el delegado faltante será reemplazado por el suplente numérico.

El presente Acuerdo deroga en todas sus partes el Acuerdo 0217 del 27 de septiembre de 2005.

Dado en Bello a los 11 días del mes de diciembre de 2008, según Acta N° 1139 del Consejo de Administración.

OMAIRA DUQUE ALZATE
Presidenta Consejo de Administración

LUIS ALBEIRO MEDINA PATIÑO
Secretario Consejo de Administración